



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N° 20240700003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental".
3. Que conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
4. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, la función de adelantar las actividades contractuales y pos contractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités

Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones.

6. Que en virtud del artículo 8° y su parágrafo ibidem, la Secretaría General asume la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de funcionamiento, comprendiendo la elaboración de los estudios y documentos previos y la justificación de la modalidad de selección, mientras que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, ejerce las competencias en las etapas contractual y pos contractual, garantizando la correcta ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
7. Que se requiere ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el perfecto estado de los NUEVE (9) ascensores y garaventa marca MITSUBISHI, con el propósito de prolongar su vida útil y prevenir daños que podrían dejarlos por fuera de servicio, afectando el desplazamiento de usuarios internos y externos para sus diferentes diligencias; así como la atención de incidentes que pudieran presentarse en el transporte vertical del edificio, como atrapamiento, personas encerradas, mal funcionamiento de los equipos, objetos caídos en el pozo, o cualquier otro tipo de evento que pueda presentar.
8. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un proponente idóneo, experto y capaz de prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y garaventa marca MITSUBISHI instalados en el Centro Administrativo Departamental.
9. Que la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 860.025.639-4 tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada para realizar labores de mantenimiento de Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles marca Mitsubishi en Colombia, así como, la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar y mantener los productos de la marca Mitsubishi en Colombia, según certificación expedida por la empresa MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION el 2 de enero de 2024, vigente por un año, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación.
10. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica del objeto contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015, que establece la modalidad de selección de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, como acontece en el sub examine.
11. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
12. Que la celebración de este contrato se realizará con vigencias futuras con el fin de garantizar: a) Continuidad del servicio esencial: El mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores y del sistema Garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental (CAD) es fundamental para asegurar el transporte vertical de funcionarios, usuarios y visitantes. La interrupción del servicio afectaría directamente el cumplimiento de las funciones misionales del Departamento) c) Confiabilidad operativa: La contratación a largo plazo permite mantener la trazabilidad técnica del mantenimiento, lo que se traduce en mayor confiabilidad, menor riesgo de fallas y mejor respuesta ante contingencias. d) Eficiencia administrativa y



financiera: La contratación mediante vigencias futuras reduce la frecuencia de procesos contractuales, lo que disminuye la carga administrativa, los costos asociados a la gestión de contratos anuales y la incidencia de la entrada en vigencia de la ley de garantías. Esto permite liberar recursos humanos y financieros para otras actividades prioritarias. e) Planeación presupuestal: La estructuración del contrato con vigencias futuras permite una mejor planeación del gasto público, alineando la ejecución física con la disponibilidad presupuestal en cada vigencia.

13. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité Interno de Contratación N° 28 del 10/10/2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 55 del 14/10/2025, su presupuesto equivale a la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$529.560.658), TRIBUTOS INCLUIDOS y se tiene estimado como plazo Veintiún (21) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

Que el valor del contrato esta soportado en:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700014535 creado e impreso el 08/10/2025, por valor de STENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$79.680.911).

Vigencia Futura 2026: 6000003417 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$277.821.532)

Vigencia Futura 2027:6000003418 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$172.058.215), expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

14. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en el link:
15. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de no pluralidad de oferentes, con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del respectivo contrato con la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, sociedad comercial identificada con NIT 860.025.639-4, con el siguiente objeto: *"Prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y Garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental"*, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.



ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de QUINIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$509.983.684) TRIBUTOS INCLUIDOS, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° N°3700014535 creado e impreso el 08/10/2025, Vigencia Futura 2026: 6000003417 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$277.821.532), Vigencia Futura 2027: 6000003418 Fecha de creación: 20/08/2025, por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$172.058.215), expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y un plazo de Veintiún (21) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o en el link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9002659&isFromPublicArea=True&isModal=False>

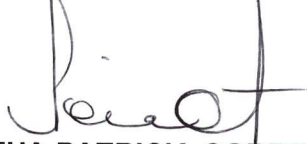
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

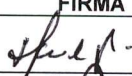
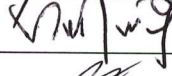
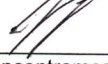
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual		20-10-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		20-10-25
Aprobó;	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		30-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			